

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210105400

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

Previo a emitir pronunciamiento respecto del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es informar la forma como obtuvo el número de celular de la parte demandada, así como tampoco se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones y no se aportan las evidencias; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>142</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 de agosto de 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
